



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

EDIFICIO CHACABUCO 333 CCP

DFZ-2021-3024-VIII-NE

	Nombre	Firma
Aprobado	JUAN GRANZOW CABRERA	
Elaborado	FRANCISCO CAAMAÑO AGUILLO	

NOVIEMBRE 2021

1 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

1.1 ANTECEDENTES GENERALES

Identificación de la Unidad Fiscalizable: EDIFICIO CHACABUCO 333 CCP	
Región: Región del Biobío	Ubicación específica de la unidad fiscalizable: Avenida Chacabuco 333, Concepción, Región del Biobío
Provincia: Concepcion	
Comuna: Concepción	
Titular(es) de la unidad fiscalizable: COMITÉ ADMINISTRACION EDIFICIO CITY 1	RUT o RUN: -----
Domicilio titular(es): -----	Correo electrónico: -----
	Teléfono: -----
Identificación representante(s) legal(es): -----	RUT o RUN: -----
Domicilio representante(s) legal(es) -----	Correo electrónico: -----
	Teléfono: -----

2 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental Fiscalizados					
Nº	Tipo de Instrumento	Nº/Descripción	Fecha	Comisión/ Institución	Nombre
1	NE	38	2011	MMA	ESTABLECE NORMA DE EMISIÓN DE RUIDOS GENERADOS POR FUENTES QUE INDICA ELABORADA A PARTIR DE LA REVISIÓN DEL DECRETO SUPREMO N° 146 DE 1997 MINSEGPRES

3 MOTIVO DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

Denuncia N°	Región	Año
76	VIII	2020

4 HECHOS CONSTATADOS

4.1 MANEJO DE EMISIONES ACÚSTICAS

Número de hecho constatado	1																
<hr/>																	
Exigencia(s)																	
<hr/>																	
D.S. N°38/2011 MMA																	
<p>Artículo 7. Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1:</p> <table border="1" data-bbox="580 767 1510 1019"> <caption>Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)</caption> <thead> <tr> <th>Zona</th> <th>De 7 a 21 horas</th> <th>De 21 a 7 horas</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Zona I</td> <td>55</td> <td>45</td> </tr> <tr> <td>Zona II</td> <td>60</td> <td>45</td> </tr> <tr> <td>Zona III</td> <td>65</td> <td>50</td> </tr> <tr> <td>Zona IV</td> <td>70</td> <td>70</td> </tr> </tbody> </table>			Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas	Zona I	55	45	Zona II	60	45	Zona III	65	50	Zona IV	70	70
Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas															
Zona I	55	45															
Zona II	60	45															
Zona III	65	50															
Zona IV	70	70															
<p>Artículo 9. Para zonas rurales se aplicará como nivel máximo permisible de presión sonora corregido (NPC), el menor valor entre:</p> <ol style="list-style-type: none"> Nivel de ruido de fondo + 10 dB(A) NPC para Zona III de la Tabla 1 																	

Hechos constatados

En el marco de la(s) denuncia(s) indicadas en el punto 3, se realizaron la(s) siguiente(es) medición(es) de nivel de presión sonora, de acuerdo con el procedimiento indicado en la Norma de Emisión (D.S. N°38/11 MMA). La información acerca de la metodología de medición se encuentra en las Fichas del Reporte Técnico (Anexo 3):

Tabla 1. Datos medición(es).

Medición	Fecha	Hora	Periodo	Organismo	Fuentes
RE1 - 1	06-08-2020	22:35	Nocturno	SMA	Ruido agudo tipo metálico, proveniente de la azotea del edificio CITY1, localizado en Chacabuco 333 comuna de Concepcion
RE1 - 2	05-09-2020	23:37	Nocturno	SMA	Solo se percibió ruido de fondo. La fuente denunciada habría realizado una corrección temprana mediante el mantenimiento del equipo de ventilación denunciado, no siendo audible al momento de la medición.

Como resultado de las actividades de fiscalización y medición realizadas con fecha 06-08-2020, el titular COMITÉ ADMINISTRACION EDIFICIO CITY 1, propietario del Edificio Chacabuco 333, realizó las actividades de mantenimiento declaradas durante la noche de la primera inspección.

Estas actividades fueron desarrolladas durante el mes de agosto 2020.

Posteriormente, con fecha 02-09-2020, la Oficina Biobío de la SMA remitió a la denunciante 76-VIII-2020, el oficio respuesta identificado como ORD OBB N° 255/2020, consultando además si la situación denunciada persistía. En respuesta, mediante email de fecha 04-09-2020, la denunciante confirmó que la situación denunciada había sido resuelta.

Como consecuencia, se procede a realizar una nueva inspección de confirmación con fecha sábado 05-09-2020 en horario nocturno, verificándose que las emisiones de Ruido de Fondo interfirieron con las mediciones de la FE, debido a que ésta ya no era audible. Se verificó la conformidad de las acciones de corrección temprana.

Con base en la(s) medición(es) realizada(s), se obtiene(n) el(los) siguiente(s) resultado(s):

Tabla 2. Resultados medición(es).

Receptor N°	NPC [dBA]	Ruido de Fondo	Zona DS N°38	Zona IPT	Comuna	Periodo	Límite [dBA]	Estado
RE1 - 1	47	No se percibe	Zona II	C3	Concepción	Nocturno	45	Supera

RE1 - 2		42	Zona II	C3	Concepción	Nocturno	45	No Supera
---------	--	----	---------	----	------------	----------	----	-----------

Gracias a las acciones de corrección temprana ejecutadas por el titular de la FE denunciada, luego de las primeras mediciones del 06 de agosto 2020, la situación denunciada fue subsanada, no existiendo hallazgos relativos a una eventual excedencia del Límite nocturno para Zona II de 45 dBA.

5 CONCLUSIONES

Los resultados de las actividades de fiscalización, asociados los Instrumentos de Carácter Ambiental indicados en el punto 2, permitieron identificar ciertos hallazgos que se describen a continuación:

Nº de hecho constatado	Materia específica objeto de la fiscalización ambiental	Conclusión
1	D.S. N°38/2011 MMA	<p>Existe superación del límite establecido por la normativa para Zona II en periodo nocturno, generándose una excedencia de 2 dBA en la ubicación del Receptor RE1, por parte de Dispositivo - Equipo de Ventilación que conforma(n) la fuente de ruido identificada.</p> <p>Gracias a las acciones de corrección temprana ejecutadas por el titular de la FE denunciada, luego de las primeras mediciones del 06 de agosto 2020, la situación denunciada fue subsanada, no existiendo hallazgos relativos a una eventual excedencia del Límite nocturno para Zona II de 45 dBA.</p> <p>Lo indicado precedentemente, no exime al titular de ninguna clase de responsabilidad que pudiese contraer por cualquier hallazgo, respecto del instrumento que lo regula, que se produzca con anterioridad o simultaneidad a la fecha en que se efectuó la citada actividad de fiscalización ambiental de fecha 05-09-2020, y no hubiera sido directamente percibido en la misma por el equipo fiscalizador.</p>

6 ANEXOS

Nº Anexo	Nombre Anexo
1	2020.08_ACTA INSPECCION 20200806 NE EDIFICIO CHACABUCO 333 CCP
2	2020.09_ACTA INSPECCION 20200905 NE EDIFICIO CHACABUCO 333 CCP
3	Reporte Técnico #623